

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS é INFANTES Y DEMÁS PERSONAS DE LA AUGUSTA REAL FAMILIA, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 240.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1918, así como los que forman parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores y los que dejaron de recibirla pertenecientes al de 1917, sean incorporados a los cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción a partir del día 5 de septiembre próximo y con sujeción a las reglas generales que siguen:

1.º El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos será de dos meses, reducible a veinte o cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la ley.

2.º Los Jefes de cuerpo activo a que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tie-

ne su residencia la plana mayor del mismo.

3.º Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio, que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los Jefes de Cuerpo, podrán disponer la incorporación e instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento citado, siempre que el número de hombres a incorporar exceda de 500; debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha del 20 de diciembre próximo, para cuyo fin en el grupo de los primeramente llamados se incluirán a los analfabetos, dejando para el segundo llamamiento a aquellos que por tener alguna más cultura es presumible aprendan la instrucción en veinte o cuarenta días, de forma, que para el 20 del indicado mes de diciembre hayan recibidos todos ellos la instrucción militar.

4.º El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabecezas de las cajas de recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o autorizar las listas de embarque a todos los individuos que marchen a la misma población, con arreglo a las Reales órdenes de 24 de diciembre de 1909 y 30 de mayo de 1919 (D. O. números 291 y 120).

5.º Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las compañías de ferrocarril a fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.º Corresponde igualmente a

los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento la obligación que tienen de reservar su destino a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.º La jura de bandera se celebrará en todas las regiones a los 15 días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

8.º Por los jefes de los cuerpos se abonarán a los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentarios en el cuerpo en que sirvan.

9.º Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 443 del Reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados a cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente reglamento, a excepción de los que se encuentran comprendidos en la Real orden de 22 de octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

11. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo a que fueron destinados y disfrutará durante el período de instrucción de todos los beneficios y consideraciones a

que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda según sus conocimiento y aptitudes.

12. Los cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando a los cuerpos a que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes y pasando cargo a los cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

13. El abono de haberes se regulará por días.

14. Para el ganado de los cuerpos montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuanto se dispone en ella llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

16. Los Capitanes generales de las regiones observarán las instrucciones que se les han comunicado por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

17. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de cuerpo enviarán a las autoridades superiores de las regiones, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

18. En la segunda quincena de

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de julio último.

diciembre próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones a este Ministerio resumen por cuerpos de su región del estado prevenido en la regla anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1919.—Tovar.—Señor....

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 132.

Excmo. Sr. Vistas las reclamaciones que se han dirigido a este Ministerio por las entidades siguientes: Del Sindicato general de la Industria de Curtidos, solicitando se imponga un derecho de exportación a las pieles de ganado lanar y cabrío, en atención a la escasez de dicha primera materia, como consecuencia de su excesiva exportación y para evitar el paro forzoso de la mayoría de las fábricas que utilizan dicha clase de pieles; del Gremio de Maestros zapateros de Vigo, en súplica de que se ponga remedio inmediato al conflicto que amenaza a las fábricas de calzado, por falta de los curtidos necesarios para dicha clase de industrias, a causa de la gran exportación que de aquéllos se realiza; y de la Cámara Oficial de Comercio de esta provincia, en el sentido de que, sin pérdida de tiempo, se adopten las medidas oportunas para evitar el encarecimiento del calzado, originado en gran parte por la gran exportación que del mismo se viene llevando a cabo:

Resultando que los datos estadísticos publicados por la Dirección general de Aduanas demuestran que la exportación de pieles de ganado cabrío en los cinco primeros meses del corriente año alcanza la importante cifra de 1.340.734 kilogramos, o sea una cantidad próximamente igual a la que se exportó durante todo el año de 1916, que fué el de mayor exportación de esta clase de pieles y el doble de la registrada en los años de 1913, 1914 y 1918; que la suela exportada en los cinco primeros meses también de este año asciende a 3.129.082 kilogramos, en contra de 151.163 kilos en todo el año de 1913; 160.795 en el 1914 y 2.877.613 en el 1916 que es el de mayor exportación; y que las pieles de becerro curtidas, las badanas y tafiletes, así como el calzado, tienen en los cinco primeros meses de este año un aumento considerable en la exportación, de forma que si ésta se mantuviera dentro del régimen de libertad de que hoy goza, habrían de producirse necesariamente nuevas e importantes alzas en los precios del calzado.

Considerando que para evitar que continúe en aumento la elevación de precios y escasez de existencias en el mercado nacional de los artículos anteriormente enumerados, es indis-

pensable restringir la exportación, a fin de que resulte ajustada a prudentes límites, para lo cual, y ante la conveniencia de procurar conciliar a la vez todos los intereses afectados, parece suficiente, por ahora, establecer un fuerte gravamen a la exportación de los artículos de que se trata, sin perjuicio de alterar los tipos que para el mismo se fijan y de apelar incluso a la prohibición absoluta de exportación si así lo aconsejaran las necesidades de la industria y del consumo nacional; y

Considerando que siendo las pieles de ganado lanar y cabrío sin curtir, cuyo peso no excede de nueve kilogramos la docena (cordero y cabrito lechales), muy abundantes en el mercado y las que menos aplicación tienen a la industria en nuestro país, no hay inconveniente en eximir las de todo gravamen.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la exportación de los artículos que a continuación se detallan devengarán, por kilogramo de peso neto, los gravámenes siguientes:

Partida 212 de la tabla de exportación: Pieles sin curtir de ganado lanar, 1'50 pesetas.

Partida 213 de la tabla de exportación: Pieles sin curtir de ganado cabrío, 3,00 pesetas.

Partida 215 de la tabla de exportación: Suela o corregel, 5'00 pesetas.

Partida 217 de la tabla de exportación: Pieles de becerro curtidas, 15'00 pesetas.

Partida 218 de la tabla de exportación: Badanas, tafiletes y las demás pieles adobadas, 25'00 pesetas.

Partida 220 de la tabla de exportación: Calzado, 30'00 pesetas.

2.º Quedan exentas de gravamen las pieles de ganado lanar y cabrío sin curtir, cuyo peso no exceda de nueve kilogramos la docena; y

3.º Podrán ser exportadas sin gravamen las expediciones de los artículos citados en el apartado 1.º de la presente Real orden, que se hubiesen facturado con destino directo al extranjero o a Aduana fronteriza española hasta el día 15, inclusive, del mes actual, e igualmente las que se encontrasen en los puertos, comprendidos en facturas de embarque hasta dicho día, inclusive, mediante comprobación de las circunstancias indicadas en las respectivas Aduanas de salida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 16 de agosto de 1919.—Cañal.—Señor Ministro de Hacienda.

(De la *Gaceta* núm. 232.)

Días.	NOMBRES	VECINDAD	Caza...	Armas.	Galgos...
1	Fubio Fernández.....	Nofuentes.....	2045	»	»
»	Lorenzo Lafont.....	Pampliega.....	2046	»	»
»	Cayo Sáez.....	Villalmanzo.....	2047	»	»
3	Juan de Dios.....	Poza de la Sal.....	2050	»	»
»	Isidoro Domínguez.....	Quintanilla-Sopeña....	2051	»	»
4	Esteban Martínez.....	Pedrosa de Tobaína...	2052	»	»
»	Abdón Sebastián.....	Hinojar del Rey.....	2053	»	»
»	Gonzalo Mercado.....	Burgos.....	»	2054	»
5	Edelmiro Blanco.....	Covarrubias.....	2055	»	»
»	Crescenciano Juez.....	Pinillos de Esgueva....	2056	»	»
»	Gregorio Rey.....	Palacios de Riopisuerga	2057	»	»
»	Teodoro Fernández.....	Peones de Amaya.....	2058	»	»
»	Félix Lomana.....	Iglesias.....	2059	»	»
»	Leandro Santos.....	Idem.....	2660	»	»
»	Ezequiel Santamaria.....	Castrogeriz.....	»	»	2061
7	Román Sainz.....	Modubar de la Cuesta..	2063	»	»
»	Manuel Pereda.....	Torme.....	2064	»	»
»	Angel Gómez.....	Idem.....	2065	»	»
8	Manuel Bizoso.....	Aranda.....	2066	»	»
»	Cipriano Huidobro.....	Medina de Pomar.....	»	2067	»
»	Félix Martín.....	Burgos.....	2068	»	»
»	Sisinio Pérez.....	Villagonzalo Pedernales	2069	»	»
»	Francisco Peñamedrano.....	Lerma.....	2070	»	»
9	Miguel Sedano.....	Peñaranda de Duero...	2071	»	»
»	Eliseo Martínez.....	Idem.....	2072	»	»
»	Julio Corral.....	Villadiago.....	2073	»	»
»	Rafael Benito.....	Vadocondes.....	»	2074	»
10	Tomás Montes.....	Hoyales de Roa.....	»	2075	»
»	Donato Serna.....	Rebolledo de la Torre..	2076	»	»
»	Bernabé Borreguero.....	Cubillo.....	2077	»	»
11	Ildefonso Ruiz.....	Loranquillo.....	2078	»	»
»	Fernando Ruiz.....	Idem.....	2079	»	»
»	Galo Fernández.....	Fuente Bureba.....	2080	»	»
»	Benito García.....	Hoyales de la Sierra...	»	2081	»
»	Daniel Palacios.....	Burgos.....	2082	»	»
12	Antonio Calleja.....	Hoyales de Roa.....	2083	»	»
14	Norberto Santa Olalla.....	Idem.....	2084	»	»
»	El mismo.....	Idem.....	»	2085	»
»	Cristino Ezquerria.....	Mambrilla de Castrejón.	2086	»	»
»	Isidoro Casin.....	Roa.....	2087	»	»
»	Ignacio Lobo.....	Villaescusa de Roa....	2088	»	»
»	Miguel Esteban.....	Valcavado de Roa.....	2089	»	»
»	Severiano Miguel.....	Quintanamanvirgo.....	2090	»	»
»	Eutiquio Moratinos.....	Sasamón.....	2091	»	»
»	Tomás Esteban.....	Roa.....	2092	»	»
15	Baltasar García.....	Avellanosa.....	»	2093	»
»	Claudio Díaz.....	Aybanes.....	2094	»	»
»	Orenio González.....	Burgos.....	2095	»	»
16	Arturo López.....	S. Andrés Montearados.	2096	»	»
»	Antonio Ortega.....	Miranda.....	»	2097	»
»	Jesús Camarero.....	Barbadillo del Pez....	2098	»	»
»	Eutimio Casado.....	Caleruega.....	2099	»	»
»	Ezequiel de la Fuente.....	Burgos.....	2100	»	»
»	Laureano Yusta.....	Pineda Trasmonte.....	2101	»	»
17	Feliciano Arribas.....	Idem.....	2102	»	»
»	Marcial Rivera.....	Burgos.....	»	2103	»
»	Daniel García.....	Idem.....	2104	»	»
»	Osorio Ruiz.....	Mazuelo.....	2105	»	»
18	Isidoro Hojas.....	Villadiago.....	»	2106	»
19	Jesús Sáiz.....	Burgos.....	2107	»	»
»	Miguel de Simón.....	Idem.....	2108	»	»
»	Miguel Aparicio.....	Idem.....	2109	»	»
»	Abundio Villanueva.....	Hormazas.....	2110	»	»
»	Emilio Hernández.....	Burgos.....	2111	»	»
»	Andrés Gutiérrez.....	Idem.....	2112	»	»
»	Marcelino González.....	San Pantaleón.....	»	2113	»
»	Daniel de la Fuente.....	Burgos.....	2114	»	»
»	Tomás de la Fuente.....	Idem.....	2115	»	»
21	Marcelo Castrillo.....	Valles.....	2116	»	»
»	Baldomero de Abia.....	Castrogeriz.....	2117	»	»
»	Abundio Millán.....	Arija.....	2118	»	»
»	Antonio Pérez.....	Arija.....	2119	»	»
»	Galo Grande.....	Avellanosa de Muñoz...	2120	»	»
»	Guillermo López.....	Santibáñez-Zarzaguda.	»	2121	»
»	Félix Calzada.....	Villadiago.....	2122	»	»
»	Jenaro Montiel.....	Idem.....	2123	»	»
»	Quinidio Martínez.....	Congosto.....	2124	»	»
22	Saturnino Jesús.....	Burgos.....	2134	»	»
»	Manuel Franco.....	Idem.....	»	2134	»
»	Aquilino Morales.....	San Martín.....	2135	»	»

23	Alejandro Martínez	Aranda	2136	»	»
»	Celestino Catestro	Idem	2137	»	»
»	Rafael Martínez	Espinosa los Monteros	2138	»	»
»	Juan Nogales	Aranda	2139	»	»
»	Norberto Sainz	Espinosa los Monteros	»	2141	»
»	Jenaro Basinés	Idem	2142	»	»
»	Cipriano López	Cueva de Sotocueva	2143	»	»
»	Angel Gómez	Sta. Olalla de Espinosa	1244	»	»
»	Alfredo G. Soto	Espinosa los Monteros	2145	»	»
»	Inocencio Martínez	Riocavado	2146	»	»
»	Bernardo Rodríguez	Avellanosa	2147	»	»
»	Florencio Cibrián	Villariego	2148	»	»
»	José María Mingo	Redecilla del Camino	2149	»	»
»	Julio Montes	Burgos	2150	»	»
»	Jaime Rodríguez	Cerezo de Riotirón	2151	»	»
»	Saturnino Alzaga	Briviesca	2152	»	»
»	Emilio Sala	Miranda	2153	»	»
»	Justo Ramell	Idem	2154	»	»
»	Juan Jiménez	Idem	2155	»	»
»	Marc lo Gonzalo	Burgos	2156	»	»
»	Juan Rámila	Santecilla	2157	»	»
24	Alfredo Sebastián	Salas de los Infantes	2158	»	»
»	Narciso Isequilla	Burgos	2159	»	»
»	Hermógenes González	Pedrosa del Príncipe	2160	»	»
»	Verecundo Carcedo	Burgos	2161	»	»
»	Ismael Palacios	Idem	2162	»	»
»	José Pecía	Villarcayo	2163	»	»
»	Manuel Valdivielso	Miranda	2164	»	»
»	Manuel Botellara	Idem	2165	»	»
»	Elias Lara	Arija	4166	»	»
»	Federico Alvarez	Vallejera	2167	»	»
»	Ismael Lara	Miranda	3168	»	»
26	José Gutiérrez	Melgar	2169	»	»
»	Sabas Martínez	Idem	2170	»	»
»	Roberto Broun	Miranda	2172	»	»
»	José Orille	Idem	2173	»	»
»	Dámaso Criales	Salas de Bureba	2174	»	»
»	Elias Duque	Taravero (Treviño)	2175	»	»
»	Emiliano Tobalina	Trespaderne	2175	»	»
»	Nicolás Tobalina	Idem	2176	»	»
»	Restituto Alonso	Trespaderne Arcos	2177	»	»
»	Segundo Marquina	Taravero	2178	»	»
»	Daniel Vivar	Sarracín	2179	»	»
»	Ansibio Massa	Burgos	2180	»	»
»	Indalecio de las Heras	Roa	2181	»	»
»	Alvaro Barón	Idem	2182	»	»
28	Cándido Jesús	Miranda	2183	»	»
»	Antonio Amézaga	Burgos	2184	»	»
»	José Guinea	Medina	2185	»	»
»	Mariano Hevia	Miranda	2186	»	»
»	Victor Cadinaños	Valle de Tobalina	2187	»	»
»	Pedro Dulad	Belorado	2188	»	»
»	Pablo Tobalina	Burgos	2189	»	»
»	Luis Gutiérrez	Villasana	2190	»	»
»	Andrés Gómez	Hoz de Mena	3191	»	»
»	José Maciá	Anzó	2292	»	»
»	Alfonso Gómez	Cadagua	2193	»	»
»	Francisco Garcia	Idem	2194	»	»
»	Angel Alonso	Burgos	»	2195	»
»	Fermín Ibeas	Celada de la Torre	2196	»	»
»	Pedro González	Burgos	2197	»	»
»	Arturo Erviti	Miranda	2198	»	»
»	Francisco Manzanos	Idem	2199	»	»
»	Pedro Pérez	Burgos	2200	»	»
»	Jesús Santos	Idem	2201	»	»
»	Laurentino de Sebastián	Idem	2202	»	»
»	Jesús Partearroyo	Idem	2203	»	»
»	José Rico	Villoveta	2204	»	»
»	Teodomiro Ruiz	Castrogeriz	2205	»	»
»	Mariano Moral	Salazar	2206	»	»
»	Clemente Arlanzón	Montuenga	2207	»	»
»	Agustín Varona	Santibañez-Zarzaguda	2208	»	»
»	Sebastián Camarero	Burgos	2209	»	»
»	César Urraca	Idem	2210	»	»
»	Jesús Gonzalo	Idem	2211	»	»
29	Francisco Javier	Idem	2212	»	»
»	Manuel Rodríguez	Idem	2213	»	»
»	Clemente Martínez	Santa María del Campo	2214	»	»
»	Mariano Salamanca	Burgos	2215	»	»
»	Ceferino Estébanez	Lastras de las Heras	2216	»	»
»	Tomás Martínez	Villahizán	2217	»	»
»	Máximo Ruiz	Villagonzalo	2218	»	»
»	Emilio Salvador	Burgos	2219	»	»
»	Francisco Pérez	Quincoces	2220	»	»
»	Francisco Arechavala	Pancorvo	2221	»	»
»	Alberto Aparicio	Burgos	2225	»	»
»	Fidel Gallo	Escalada	2226	»	»
30	Arquelao Villasante	Pancorvo	2227	»	»
»	Roque Sanz	Burgos	2228	»	»
»	Gregorio Pablo	Quintanar	2229	»	»
»	Teodoro Diez	Burgos	»	2230	»
»	Aquilino Valcarcel	Tapia de Villarcayo	2231	»	»
»	Ramón Francisco	Moradillo de Roa	2232	»	»
»	Rafael Mejorada	Burgos	2233	»	»

30	Ludovico de Vega	Burgos	2234	»	»
»	Valeriano Sainz	Idem	2235	»	»
»	Antonio Blanco	Idem	2236	»	»
»	Andrés Maroto	Idem	2237	»	»
»	Emilio Astudillo	Idem	2238	»	»
»	Victor Ruiz	La Puebla de Arganzón	2239	»	»
»	Dámaso León	Salazar de Amaya	2240	»	»
»	Aniceto Santa Cruz	Miranda	2241	»	»
»	Alberto Bañuelos	Calzada de Bureba	2242	»	»
31	José María Alvarez	Miranda	2243	»	»
»	Isidro Hernán	Burgos	2244	»	»
»	Nicolás Martínez	Villaquirán	2245	»	»
»	José Torralbo	Burgos	2246	»	»
»	Andrés Alvarez	Castildelgado	2247	»	»
»	José Jomini	Burgos	2248	»	»
»	Martiniano Mata	Quintanilla-Somuño	2249	»	»
»	José Manuel	Burgos	2250	»	»
»	José Calvo	Miranda	2251	»	»
»	Arturo Morquecho	Burgos	3252	»	»
»	Justiniano Saldaña	Idem	2253	»	»
»	Emeterio Calleja	Idem	2254	»	»
»	Antonio Moliner	Idem	2255	»	»
»	Francisco Bous	Burgos	2257	»	»
»	El mismo	Idem	»	2258	»

Licencias que se han expedido gratis.

Nicolás González, vecino de Santa María Mercadillo, licencia número 2048.

Miguel Ballesteros, Villahoz, número 2049.

José Ontoso Escolar, Pinilla-Trasmonte, número 2062.

Abelardo Angel, Luis Martínez, Prudencio Silleras, Clemente García, Fermín Gete, Angel Torme, José Ibeas, Vicente Fernández y Serapio Bayón, Burgos, números 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132 y 2133, respectivamente.

Silvano Blanco, Pedro Serrano y Pedro Manzarares, guardas de Belorado, números 2222, 2223 y 2224, respectivamente.

Leoncio Roldán, Miranda, número 2256.

Burgos 18 de agosto de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Circulares.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Hontoria de Valdearados para que durante los días del 29 del actual al 12 de septiembre próximo, pueda emplear la estricnina con las debidas precauciones contra los animales dañinos que vienen causando destrozos en el viñedo de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes en evitación de posibles desgracias.

Burgos 26 de agosto de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Castrillo de la Vega para que durante los días del 29 del actual al 12 de septiembre próximo, pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando destrozos en el viñedo de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes en evitación de posibles desgracias.

Burgos 26 de agosto de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de San Juan del Monte para que durante los días del 29 del actual al 12 de septiembre próximo, pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que

vienen causando destrozos en el viñedo de aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes en evitación de posibles desgracias.

Burgos 26 de agosto de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del menor Jesús Serrano Alonso, fugado del domicilio paterno de esta Capital, cuyas señas son las siguientes: de 16 años de edad, color moreno, bien parecido, tiene un defecto en el ojo izquierdo, viste chaqueta de mahón azul nueva, pantalon de pana lisa, color negro, boina y alpargatas, y, caso de ser habido, le pondrán a mi disposición para ser entregado a su padre que le reclama.

Burgos 27 de agosto de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican a continuación los precios á que se han vendido en el mes de julio último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tro-

pas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'40
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'52
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El litro de aceite.....	1'95
El litro de petróleo.....	2'35
El kilogramo de carbón.....	0'17
El kilogramo de leña.....	0'09
El kilogramo de paja larga..	0'11

Burgos 26 de agosto de 1919.—El Vicepresidente, Teófilo Fernández Asensio.—El Comisario de Guerra, Antonio Esteban.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Teña.

Providencias judiciales

Burgos.

D. José D. Santamaría Arijita, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Valeriano Hurtado Comillas, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, a fin de constituirse en prisión para cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de esta ciudad en dicha causa.

Dado en Burgos a 21 de agosto de 1919.—José D. Santamaría.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Villarcayo.

D. Enrique Ramos Mollá, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en expediente de exacción de costas de la causa que se siguió en este Juzgado, sobre amenazas y disparo contra Ramón y Simón Laso Sainz Aja, he acordado sacar a pública y tercera subasta, por término de veinte días, los derechos que sobre las fincas que se dirán correspondan a dichos condenados como herederos de su madre Dominica Sainz Aja, y cuyas fincas se hallan situadas en el término municipal de Espinosa de los Montes.

Las dos octavas partes de un prado, de cabida 26 áreas 72 centiáreas, a las Tijosas, linda N. camino público, S. y E. ejido y O. herederos de Domingo Fernández, tasada en 40 pesetas.

Id. a los Pinillos, de 49 y 28, linda N. y demás aires camino público, en 74.

Id. al mismo sitio de los Pinillos, de 55 y 44, linda N., S. y E. camino y O. Domingo Canales, en 86.

Id. al sitio de los Portales, de 70 y 84, linda N. y S. camino, E. Juan Sainz Maza y O. Remigio Fernández, en 102.

Id. de una cabaña a los Pinillos, número 13, de 944 pies, de un piso, linda derecha, izquierda y espalda Isidoro Laso Pereda, en 200.

Id. de otra cabaña, al sitio de los Portales, número 119, de un piso y 960 pies de capacidad superficial, linda derecha, izquierda y espalda Isidoro Laso Pereda, en 140.

Id. de un prado al sitio de Pando, de cabida de 106 áreas 80 centiáreas, linda N. ejido común, S., E. y O. huerto de dicha propiedad, en 210.

Id. de una cabaña al sitio de Pando, con un piso, señalada con el número 205, de diez metros de larga por seis de ancha, linda derecha, izquierda y espalda con el prado anterior, en 160.

Id. de la mitad de una casa en el barrio o pueblo de Bárcenas de Espinosa y sitio del Moral, señalada con el número 54, que mide toda ella once metros de larga por siete de ancha y linda N. corral, S. E. y O. Ignacio Sainz Aja, en 210.

Las expresadas dos octavas partes de fincas se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado, el día 27 de septiembre próximo y hora de las once, advirtiéndose que por ser la tercera subasta salen sin sujeción a tipo y que por no haberse verificado la partición de la herencia de Dominica Sainz Aja se hallan sin adjudicar dichos bienes.

Dado en Villarcayo a 14 de agosto de 1919.—Enrique Ramos Mollá.—Lic. Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

No siendo posible proceder a la práctica del deslinde del monte número 247 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Humbriguéla y Abejon», de la pertenencia de Palabios de la Sierra, el día 28 del corriente para el que estaba anunciado, se suspende indefinidamente la operación que se anunciará oportunamente cuando pueda practicarse.

Burgos 25 de agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Se requiere a Ricardo López Gon-

zález, hijo de Pedro y de María, natural de Salazar, número 4 del sorteo del corriente año, para que se presente ante esta Alcaldía a recoger su cartilla militar o manifieste el punto en que reside para remitírsela, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Merindad de Castilla la Vieja 23 de agosto de 1919.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldía de Estépar.

Por renuncia voluntaria del que viene desempeñándola durante 42 años, a satisfacción de los pueblos, se anuncia vacante desde el 1.º de octubre próximo la plaza de Médico titular del partido de Estépar, el cual se compone de los pueblos siguientes: Estépar, matriz, Celada del Camino, Vilviestre de Muñó, Villagutiérrez y Medinilla de la Dehesa, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia de las familias pobres, casos de oficio y reconocimiento de quintos, más las iguales de los vecinos pudientes de mencionado partido.

Los aspirantes a dicha plaza deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y llevar cuando menos seis años de práctica y reunir condiciones y notas favorables en su carrera y profesión, los cuales podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha señalada en el que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El pueblo de Estépar se encuentra dentro de la circunferencia de los demás del partido y del que más dista son tres kilómetros, hallándose en éste la Farmacia y Estación del ferrocarril, así como también carretera del Estado desde éste a Celada del Camino y caminos vecinales, aprobados ya por el Estado a los demás pueblos del partido, hallándose éste a 19 kilómetros de la capital de Burgos.

Estépar 1.º de agosto de 1919.—El Alcalde, Fructuoso Romo.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, D. Eulogio de la Fuente López, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cubo de Bureba 13 de agosto de 1919.—El Alcalde, Fernando Marroquin.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Se halla vacante la Inspección de carnes e higiene pecuaria de esta villa y sus agregados de Riocavado de la Sierra y Monterrubio de Demanda, con la cantidad de 365 pesetas por la inspección de carnes y 365 pesetas por higiene pecuaria.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Barbadillo de Herreros 18 de agosto de 1919.—El Alcalde, P. O., Pedro de la Torre.

Alcaldía de Vizcainos.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos. Los aspirantes que soliciten el expresado cargo, deberán acompañar a la solicitud fe de bautismo y certificación de buena conducta; transcurridos quince días, a la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, será nula la solicitud que en esta Alcaldía se reciba.

Vizcainos 17 de agosto de 1919.—El Alcalde, Segundo Sebastián.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 5

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 5